

Una conversación con Magdalena Gómez: de los “usos y costumbres” a los sistemas normativos de los pueblos indígenas

Oscar de Pablo* / Sergio Ramírez Caloca*

En julio de 2014 conversamos en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, ubicadas en el Ajusco, Distrito Federal, con la maestra María Magdalena Gómez Rivera, quien se ha especializado en derecho indígena. Lo primero que salta a la vista de quien habla con ella es su dominio sobre el tema y sus posiciones, que le permite articular ideas con una claridad notable.

Magdalena Gómez estudió la carrera de derecho en la Universidad Autónoma de Chihuahua, que, según nos cuenta, “era entonces un lugar terriblemente racista”. Así pues, su aproximación al que sería el tema de su vida, el derecho indígena, no comenzó en el ámbito académico, sino en el ámbito laboral, cuando en 1984 se empleó como abogada en el Instituto Nacional Indigenista (INI), dentro del Programa de Liberación de Presos Indígenas. Sobre el modo de funcionar de esa institución en aquella época, la maestra habla con un aprecio no exento de espíritu crítico: “Los conceptos con que trabajaba el INI entonces nos parecerían hoy inadecuados y hasta paternalistas, pero sus trabajadores tenían una verdadera vocación de servicio” (Gómez, 2003).

En 1987 su aprendizaje académico recomenzó cuando el antropólogo Rodolfo Stavenhagen la invitó a sumarse a un seminario sobre antropología jurídica¹ como la única abogada del grupo. Este seminario daría como resultado, dos años después, el libro colectivo *Entre la ley y la costumbre* (1990), al que ella aportó una reflexión sobre su experiencia como asesora en la defensoría jurídica de presos indígenas. “En esa época”, recuerda la maestra, “Rodolfo me solicitó realizar el ejercicio de buscar las menciones de la palabra ‘indígena’ en la legislación mexicana vigente. En ese momento la palabra sólo figuraba en la ley del INI y en un reglamento de la SEP”. Este dato le sirve para ejemplificar cuánto ha avanzado la legislación desde entonces, pese a sus limitaciones. Es decir, ahora hay un uso notable del término “indígena” en la legislación nacional;² sin embargo, en la aplicación de la misma se presenta una serie importante de limitaciones.

“Los pueblos iluminan a los teóricos”

En 1989, en el marco del seminario coordinado por Stavenhagen, la maestra Gómez organizó, junto con otros miembros del seminario, en particular François Lartigue, Teresa Sierra y Débora

* Coordinación Nacional de Antropología, INAH (revista.cnan@inah.gob.mx).

¹ Además de Rodolfo Stavenhagen, de El Colegio de México, en este seminario participaron Teresa Sierra, Victoria Chenaut y François Lartigue, del CIESAS; Enrique Hammel, de la UAM-Iztapalapa, y Diego Iturralde, del Instituto Indigenista Interamericano.

² En 2007 la CDI realizó un estudio en el que detectó más de 30 ordenamientos legales, entre leyes generales y federales, que contienen disposiciones relacionadas con las comunidades indígenas; sin embargo, afirma que el “desarrollo legislativo a nivel federal ha sido muy lento, los cambios han tenido poco impacto y son hechos de manera poco profunda”. Véase CDI (2007: 41).

Dorotinsky, diversos encuentros a los que denominaron “costumbre jurídica”, en especial en Guachochi, Chihuahua, y Chenalhó, Chiapas. A partir de esto recorrió diversos pueblos y entró en contacto con sus luchas. Esa experiencia determinó un cambio en su concepción respecto al derecho indígena.

Hasta entonces el derecho indígena se concebía como el mero reconocimiento del derecho consuetudinario, enfocado sobre todo en la defensa penal de individuos, aquello que la maestra llama, con una crítica no exenta de humor, el “síndrome del robo de la gallina”. El derecho territorial no estaba conceptualizado.

“Sin embargo”, nos cuenta, “en 1989 nos topamos con los límites de nuestra visión: los propios pueblos nos cuestionaron el concepto de *costumbre*”. Con ese ejemplo la maestra ilustra un principio más general: “El campo de la antropología se nutre de los movimientos indígenas. No son los teóricos quienes iluminan a los pueblos, sino los pueblos quienes iluminan a los teóricos”. De esta manera llegó a diversos hallazgos, como el de que detrás de “los conflictos penales ‘menores’ suelen aparecer conflictos agrarios” y de que “el autogobierno de los pueblos indígenas no debía reducirse sólo a la resolución de conflictos menores o problemas penales”.

Así, los pueblos organizados y activos fueron provocando un cambio en su actitud teórica, del énfasis en el derecho individual basado en el concepto de “usos y costumbres” a la comprensión de sistemas normativos entendidos como derecho colectivo, relacionado con la autonomía y con el territorio. Esta idea se reforzó por su contacto con el movimiento indígena latinoamericano, “donde ya se empezaba a hablar del derecho propio”.

La maestra participó en el proceso que llevó a la firma de los Acuerdos de San Andrés como representante del INI, en calidad de asesora. Sin embargo, reconoce que fue una situación complicada estar al frente de la representación gubernamental: “Habíamos definido con el director general, Carlos Tello, que el instituto no podía ser contraparte de los pueblos, pues su misión era precisamente defender sus derechos. Y fuimos consecuentes con ello. Después de la firma nos involucramos en la pelea para que se cumplieran y perdimos, como los pueblos. Acteal fue un parteaguas y un mensaje dramático. Finalmente renunciamos al INI en 1998”.

Derechos “permitidos” y “no permitidos”

Según la maestra Gómez, al reivindicar su derecho colectivo a la autonomía y al territorio, los pueblos

indígenas cuestionan directamente la forma de organización del Estado en municipios, entidades y federación. Un caso emblemático en este sentido es el del pueblo *wixárika* –los llamados huicholes–, cuyo reclamo territorial, basado en amplios desplazamientos cíclicos con fines rituales, atraviesa las fronteras entre los estados, por no hablar de los municipios.

Más aún, como lo muestra la experiencia de luchas de las últimas décadas, esta reivindicación del territorio choca con la visión neoliberal que el Estado mexicano ha asumido y que incluye la concesión de recursos a grandes proyectos privados. La oposición a tales concesiones ha estado en el centro de muchos de los conflictos recientes.

Esta antinomia entre los sistemas normativos –entendidos como derecho colectivo a la autonomía y al territorio–, por un lado, y la visión neoliberal de Estado por el otro, determinó la redacción problemática, contradictoria y autolimitante de la reforma al artículo 2º constitucional en 2001, así como un candado fuerte en el texto del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que proviene de la experiencia mexicana, al señalar en su artículo 15, relativo a recursos naturales, que en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, deberán consultar previamente para determinar la afectación probable antes de autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en tierras indígenas.

“Con la reciente reforma energética”, comenta la maestra, “la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá que precisar si los derechos de los pueblos a la superficie de sus territorios incluyen el subsuelo, cuando no es el Estado el que lo explota conforme a su dominio exclusivo, sino empresas a las que ha transferido tal facultad trastocando su sentido original, pues el proceso legislativo omitió el deber de garantizar el derecho a la consulta previa libre e informada”.

Sobre todo en la medida limitada en que estos derechos “no permitidos” se reconocen formalmente, reforzados con el artículo 1º constitucional, que relocala los tratados internacionales de derechos humanos en paralelo con la Constitución.

Es un hecho que pese a estos nuevos espacios jurídicos persiste un choque con la visión de Estado vigente y su proyecto neoliberal, lo cual ha implicado una insuficiencia de su “justiciabilidad”, es decir, de los mecanismos para garantizar estos derechos en la práctica y de la judicialización de las distintas reivin-

dicaciones promovidas desde el movimiento indígena y sus distintas expresiones.

La maestra aclara que “la crisis que generó la traición de 2001 a los Acuerdos de San Andrés motivó un distanciamiento fuerte frente al Estado, tanto por parte del EZLN como del Congreso Nacional Indígena, que definieron la construcción de la autonomía a la pelea dentro de los espacios jurídicos, como es el caso del pueblo de Cherán, el pueblo yaqui y la presa de La Parota, por citar ejemplos significativos. Aun en estos casos algunos de los activistas que han recurrido a los mecanismos para la justiciabilidad de los derechos de los pueblos indígenas han sido víctimas de acoso y persecución”.

“Bien aplicado, el derecho a la consulta sería un mecanismo procedimental para ejercer todos esos derechos colectivos que cuestionan al Estado”, señala la maestra. En este sentido, el caso del pueblo yaqui de Sonora es paradigmático, al oponerse a la edificación del Acueducto Independencia que fue aprobado sin consulta previa (Gómez, 2013). Además, precisa que el tipo de consulta que se aplica ahora en este asunto es contra derecho, ya que se está realizando *a posteriori*. En la práctica, el derecho a la consulta quedó entre los “no permitidos” y en la reforma de 2001 se limitó al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados “dentro de los tiempos institucionales del Plan Nacional de Desarrollo”.

Con la reforma constitucional de 2001, la nueva política indígena se enfocó en una serie de derechos que la maestra Gómez llama “permitidos” –siguiendo la noción de Charles Hale del “indio permitido”–, como el derecho a la educación bilingüe o al intérprete, que no cuestionan al Estado. Así se crearon instituciones como la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y las universidades interculturales.³ Ahora bien, el que estos derechos sean “permitidos”, aclara, no significa que no sean importantes o que no requieran una lucha constante para que se asignen los recursos necesarios para garantizarlos efectivamente. “Hace falta un balance crítico sobre el impacto de esas políticas institucionales ‘suaves’ o ‘permitidas’, que sin duda son ámbitos significativos, que también le han servido al Estado para acreditarse ante los foros internacionales e informar de las medidas que toma en favor de los pueblos indígenas y sus derechos”. Y continúa: “En

cambio, los derechos ‘no permitidos’, como las luchas autonómicas contra las empresas eólicas en Oaxaca, quedan fuera de ese horizonte”.

Balance y desafíos

En los últimos años hemos visto una gama de luchas de los pueblos y comunidades indígenas con diferentes resultados. El caso de la presa La Parota, en el estado de Guerrero, desataca por haber sido el único megaproyecto que el movimiento indígena ha logrado frenar –hasta ahora– dentro del marco jurídico establecido por el Estado. Esto no implica que sus activistas no sigan sufriendo una persecución constante. Recientemente fue detenido y enviado a un penal de alta seguridad su principal líder, Marco Antonio Suástegui. Al mismo tiempo las Juntas de Buen Gobierno de Chiapas representan un caso único de autonomía indígena de hecho, conquistada y defendida al margen de las instituciones estatales.

Los cambios que ocurren en la realidad social de las comunidades indígenas obligan a una constante revisión de los conceptos teóricos. Por ejemplo, la dramática realidad de la emigración y el despoblamiento de comunidades –se han reportado formalmente más de 900 municipios despoblados– pone en cuestión el nexo entre el derecho colectivo de la comunidad y su territorio.

De modo más general, al hablar de los desafíos que enfrentan los estudiosos del derecho indígena, la maestra se pregunta si no será necesario replantear el concepto mismo de ciudadanía para que refleje la pluriculturalidad realmente existente. Así pues, nuestra conversación con Magdalena Gómez termina ilustrando el carácter permanentemente abierto, autocrítico y en continua expansión del trabajo antropológico y del trabajo científico en general.

Bibliografía

- Gómez, Magdalena, “Los yaquis en la defensa de sus recursos hídricos”, en *La Jornada*, 21 de mayo de 2013.
- , “Indigenismo del cambio”, en *la Jornada*, 20 de mayo de 2003.
- Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
- La vigencia de los derechos indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derechos y cultura indígena en la estructura del Estado*, México, CDI, 2007.

³ La SEP reporta el funcionamiento de 12 universidades interculturales. Información disponible en línea [<http://www.ses.sep.gob.mx/instituciones-educacion-superior/universidades-interculturales>].